

OFICIO No. PRESIDENCIA/2391/2024

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 28 de junio de 2024

Asunto: Consulta sobre disolución de A.C.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.**

Estimado Licenciado:

En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que el pasado 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la elección para la renovación de la integración del Congreso del Estado, así como los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, este Órgano Electoral ha instrumentado acciones para la coordinación interinstitucional con el Instituto Nacional Electoral (INE).

Ahora bien, las candidaturas independientes es la vía en que la ciudadanía que no forma parte de un partido político puede ejercer su derecho a ser votado. Para ello, las personas ciudadanas que participaron en este Proceso Electoral se sujetaron a los requisitos establecidos en la normatividad electoral, entre ellos, la creación de la persona moral constituida en asociación civil tal como lo establece el artículo 15, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como del artículo 18, fracción V, inciso b) de los *Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos)*.

Sin embargo, una vez alcanzado el objeto social para el cual fue constituida, esta debe de disolverse, procedimiento que de conformidad al artículo 111 de los Lineamientos Operativos, debe realizarse una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, **la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.**

En ese sentido, en fecha **05 de junio de 2024**, se recibió ante la **Oficialía de partes de este Órgano Electoral**, escrito signado por el **C. Horus César García Sánchez**, otrora aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Victoria, mediante el cual solicita la autorización para la liquidación de la asociación civil denominada "Frente Nacional Mexicano con Horus" misma que sirvió para respaldar la aspiración por la vía de candidatura independiente. Cabe hacer mención que dicha **persona solo llegó a la etapa del apoyo ciudadano por lo que no ejerció prerrogativas ni financiamiento público.**

Respecto al hecho anterior, se advierten **dos cuestiones:**

1. En fecha 8 de marzo de 2024, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG256/2024, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales,

Página 1 de 2

correspondiente al Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024, en el estado de Tamaulipas, del cual se advierte en el considerando 35, que el C. Horus César García Sánchez no fue acreedor a ninguna sanción.

2. El artículo 400, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE, dispone que, la **cuenta bancaria abierta para recibir el financiamiento público y privado, no podrá ser cancelada hasta en tanto la Unidad Técnica de Fiscalización emita la autorización correspondiente.**

Es importante señalar que, en fecha 02 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo CF/009/2018, mediante el cual se da respuesta a las consultas realizadas por otrora aspirantes a la candidatura independiente, referente a la baja de las asociaciones civiles.

En dicho acuerdo se estableció que, el Reglamento de Fiscalización no prevé la liquidación de las asociaciones civiles de las personas aspirantes, sino que solo aquellas en que hayan obtenido el registro a la candidatura independiente, estableciendo que para el caso de las personas aspirantes, la liquidación debiere realizarse sin más formalidades que las establecidas en la legislación civil y que, únicamente deberán de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el resultado de la liquidación durante los 90 días hábiles siguientes a la conclusión de periodo de obtención del apoyo ciudadano.

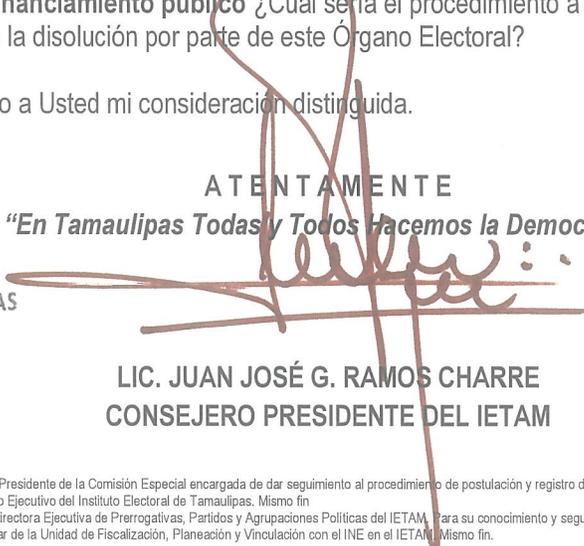
Bajo ese contexto, me permito solicitar su apoyo para que, por su conducto, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, pueda informarnos lo siguiente:

1. Para el caso de las **personas que no alcanzaron el apoyo ciudadano** y previo a realizar la verificación de adeudos pendientes derivados de multas impuestas por la resolución del dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos ¿La Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral podrá emitir la autorización para la disolución de la asociación civil **y las cuentas bancarias aperturadas** para el manejo de los recursos financieros?
2. Para el caso de las **personas que obtuvieron su registro a la candidatura independiente y ejercieron el financiamiento público** ¿Cuál sería el procedimiento a seguir previo a que se emita la autorización de la disolución por parte de este Órgano Electoral?

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

“En Tamaulipas Todas y Todos Hacemos la Democracia”



LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESIDENCIA

C.c.p. Mtro. Eliseo García González, Consejero Presidente de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. Mismo fin.
C.c.p. Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su conocimiento y seguimiento.
C.c.p. Mtra. Ma. Isabel Tovar de la Fuente, Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE en el IETAM. Mismo fin.
C.c.p. Archivo.

Autorizó:	JDAO	
Validó:	MITF	
Elaboró:	JFCO	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/31718/2024
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 01 de julio de 2024.

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS
Morelos 501 Oriente, Centro, C.P. 87000,
Ciudad Victoria, Tamaulipas.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado como PRESIDENCIA/2391/2024, del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. Para el caso de las **personas que no alcanzaron el apoyo ciudadano** y previo a realizar la verificación de adeudos pendientes derivados de multas impuestas por la resolución del dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos ¿La Secretaría Ejecutiva del Órgano Electoral podrá emitir la autorización para la disolución de la asociación civil y las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos financieros?

2. Para el caso de las **personas que obtuvieron su registro a la candidatura independiente ejercieron el financiamiento público** ¿Cuál sería el procedimiento a seguir previo a que se emita la autorización de la disolución por parte de este Órgano Electoral?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) requiere se le informe, si la Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto puede emitir la autorización de la disolución de asociaciones civiles de personas que no alcanzaron el apoyo ciudadano, así como se le indique el procedimiento de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de apoyo ciudadano de aquellas personas que obtuvieron su registro a una candidatura independiente y que recibieron ministraciones de recurso público.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/31718/2024

Asunto. - Se responde consulta.

fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

En esa tesitura, los artículos 41, fracción III, apartado B y 116, fracción IV, inciso k), de la CPEUM, determinan las bases en materia electoral que regulan la postulación, las obligaciones y los derechos de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a radio y televisión, en los términos que se establezcan en las leyes correspondientes.

Ahora bien, el artículo 362, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, no procederá en ningún caso, el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de las personas candidatas independientes comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes; c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y d) Registro de Candidatos Independientes.

Bajo esa tesitura, el numeral 4, del artículo 368 de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención la persona candidata independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; en tanto, el numeral 5 del citado artículo en comento, refiere que la Asociación Civil deberá estar constituida al menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

En cuanto hace al marco normativo el artículo 20, fracción II, B de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante CPET), refiere que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad para lo cual, la ley fijara la forma en que participaran previendo los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, impidiendo que puedan postularse a más de un cargo de elección popular; garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la CPEUM y en las leyes aplicables, prerrogativas de las cuales, únicamente gozará durante las campañas electorales; así mismo, refiere que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales siendo que, la ley preverá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los candidatos independientes y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esta materia.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante LETAM) en su artículo 13, refiere que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende 5 etapas a saber: 1. convocatoria; 2. actos previos al registro de candidatos independientes; 3. la obtención del apoyo ciudadano; 4. la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y, 5. El registro de candidaturas independientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/31718/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, la LETAM en su artículo 14, señala que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas interesadas en postularse como candidatos o candidatas independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogarse y los formatos documentales conducentes.

Al tenor, en la vigésimo cuarta sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, llevada a cabo el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IETAM-A/CG-56/2023 mediante el cual se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al congreso del estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Bajo esa tesitura, el artículo 15, párrafo tercero de la LETAM, señala que en la etapa denominada actos previos al registro, se constriñe al aspirante a una candidatura independiente a presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal; siendo que el IETAM, establecerá el modelo único de los estatutos de la asociación civil. Así mismo, el aspirante deberá anexar los datos de la cuenta bancaria manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En ese orden de ideas, durante de la trigésima primera sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, que tuvo lugar el treinta de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-47/2023, mediante el cual se emiten los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos operativos).

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo federal y local, es procedente atender puntualmente los puestos de consulta vertidos por el IETAM, informando lo siguiente :

De los artículos 11 y 12 de los Lineamientos operativos, podemos colegir la exigencia de los requisitos *sine qua non* para la liquidación de las asociaciones civiles, a saber:

- a) El cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con motivo del Proceso Electoral Local ordinario o extraordinario;
- b) Cumplir todas las obligaciones que marca la legislación electoral;
- c) Se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma;
- d) Solicitar autorización, a través de la Secretaría Ejecutiva del IETAM;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/31718/2024

Asunto. - Se responde consulta.

- e) Sujetarse, para efectos de la liquidación al Código Civil del para el Estado de Tamaulipas, y;
- f) Ceñirse a las disposiciones previstas para tal efecto en el RF.

De la misma manera el segundo párrafo del artículo 111 de los Lineamientos operativos establece que el IETAM a través de su Secretaria Ejecutiva es el organismo encargado de recibir las solicitudes de disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

En cuanto al cuestionamiento segundo, en consideración a que se trata de Asociaciones Civiles inherentes a Candidatos Independientes, previo a la fase de liquidación y atendiendo a que merecen igual tratamiento que un partido político en materia de fiscalización, la Asociación Civil, en términos del artículo 368, numeral 4 del RF, está obligada a presentar los informes de obtención del apoyo ciudadano, descritos en el artículo 22, numeral 1, inciso b) del RF.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la etapa de disolución, las asociaciones civiles de candidatos independientes a cargo de elección popular deberán ajustarse a la legislación electoral local, así como, a los Lineamientos de liquidación emitidos por el IETAM, en el cual expresamente las constriñe al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario.

Así, el artículo 112 de los Lineamientos operativos, establece que el proceso de liquidación de las asociaciones civiles se sujetará a lo establecido por el Código Civil del estado de Tamaulipas y a lo establecido en el RF.

Bajo este contexto, en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas el legislador ha hecho patente lo siguiente:

1. La asamblea general y los directivos de la asociación civil tendrán las facultades que los estatutos les concedan (artículo 2002);
2. La asamblea general resolverá, entre otras cuestiones, la disolución anticipada de la asociación. (artículo 2005, fracción II);
3. Además de las causas previstas en los estatutos, las asociaciones civiles se extinguen por acuerdo de asamblea general; por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su constitución. (artículo 2012, fracciones I y II)
4. Los bienes de la asociación, en caso de disolución, se aplicarán conforme a los estatutos y a falta de disposición en estos, según lo decida la asamblea general; para este supuesto, la asamblea solo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social equivalente a sus aportaciones. (artículo 2013).

Por tanto, para la liquidación de las asociaciones civiles de candidatos independientes que recibieron ministraciones de financiamiento público deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 399, 400 y 401 del RF, a saber:

“(…)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/31718/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Artículo 399

Liquidación de las Asociaciones Civiles

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.

4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido

Artículo 400.

Restitución de los Activos de Candidatos Independientes

1. La cuenta bancaria abierta para recibir el financiamiento público y privado, no podrá ser cancelada hasta en tanto la Unidad emita la autorización correspondiente.

2. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.

3. Si del procedimiento de fiscalización se comprueba la existencia de remanentes del total del financiamiento, se observará lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, se emitirá cheque a favor del órgano electoral competente, que serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la Comisión, con la única finalidad que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación o su equivalente.

b) Respecto de bienes muebles, llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al órgano electoral competente, con la única finalidad que estos sean transferidos al SAE, para que determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

c) En el caso de los sujetos obligados locales se enviarán a los Organismos Públicos Locales para que sean transferidos a la entidad que administre y enajene los bienes del sector público en su caso.

4. Los candidatos Independientes podrán realizar gastos directamente vinculados con su campaña durante el periodo que el Consejo General determine. Posterior a la jornada electoral, solo podrán realizar gastos de carácter administrativo, directamente vinculados con el proceso de rendición de cuentas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/31718/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Artículo 401.

Reintegro de remanentes locales

1. Por lo que hace a las candidaturas independientes locales, el procedimiento de reintegro de los remanentes, con excepción del numeral 2 del artículo anterior, se llevará a cabo por el Organismo Público Local correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que de conformidad con el artículo 111 de los Lineamientos operativos, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, se encuentra facultada para recibir las solicitudes de autorización de disolución de las Asaciones Civiles constituidas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario.
- Que las Asociaciones Civiles de Candidatos Independientes, dotadas de ministraciones de recursos públicos, deberán ceñirse a los "Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas" por lo que hace a su disolución, en tanto, para la fase de liquidación, deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 399, 400 y 401 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3541425
HASH:
BA18D7CDECB36184B2D30244E067A80E3AE00814BA8429
8AAFB8065903DCB3AB

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3541425
HASH:
BA18D7CDECB36184B2D30244E067A80E3AE00814BA8429
8AAFB8065903DCB3AB

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3541425
HASH:
BA18D7CDECB36184B2D30244E067A80E3AE00814BA8429
8AAFB8065903DCB3AB

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3541425
HASH:
BA18D7CDECB36184B2D30244E067A80E3AE00814BA8429
8AAFB8065903DCB3AB